

Recurso de Revisión: 01830/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de nueve de octubre del año dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01830/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Teoloyucan**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha quince de agosto del año dos mil trece el C. [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX) ante el **Ayuntamiento de Teoloyucan**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a información pública, registrado bajo el número de expediente 00047/TEOLOYU/IP/2013, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

*"En base a lo dispuesto por el Artículo 8º constitucional, respetuosamente solicito me informe si el actual subdirector de seguridad pública o comisaría municipal de Teoloyucan Estado de México Alberto Benjamín Muñoz Pérez, cursó y culminó el bachillerato, también entendido como preparatoria. El nombre, domicilio, numero de registro ante la SEP de la escuela donde cursó dichos estudios y el total de los datos plasmados en el certificado expedido por la Secretaría de Educación Pública (SEP) que acredita que concluyo dichos estudios. A la vez, requiero saber cuántos años tiene de experiencia como policía, y el nombre de las corporaciones en las que ha laborado a lo largo de su desempeño como elemento policiaco, fechas de inicio y renuncia de las mismas. Igualmente, requiero una copia del documento que acredita que Alberto Benjamín Muñoz Pérez no se encuentra inhabilitado para ejercer un puesto como servidor público en el Estado de México. Aunado a lo anterior, requiero saber si dicho funcionario se encuentra relacionado como presunto inculpado en alguna/s averiguación/es Previa/s o carpeta/s de Investigación ante la Procuraduría General De Justicia en el Estado de México, o ante alguna otra homologa a esta." (Sic)*

**Recurso de Revisión:** 01830/INFOEM/IP/RR/2013

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teoloyucan

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el cinco de septiembre del año dos mil trece, el Sujeto Obligado informó al peticionario que el plazo para entregar la información se había prorrogado siete días hábiles.

**TERCERO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el dieciocho de septiembre del año dos mil trece el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*"Se adjunta a la presente el documento *Respuesta a Solicitud 0047 - 13.pdf* que atiende a su solicitud de información. Se hace de su conocimiento que cuenta con el término de quince días para interponer el Recurso de Revisión a que se refieren los artículos 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para el caso de considerar que la respuesta otorgada es desfavorable a su solicitud." (Sic)*

Asimismo, adjuntó el archivo electrónico siguiente:

Recurso de Revisión: 01830/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

UNIDAD DE INFORMACIÓN  
RESPUESTA A SOLICITUD  
00047/TEOLO/YU/10/2013

**Su(s) requerimiento(s):**

- 1.- "...solicito me informe si el actual subdirector de seguridad pública o comisario municipal de Teoloyucan Estado de México Alberto Benjamín Muñoz Pérez, cursó y culminó el bachillerato, también entendido como preparatoria."
- 2.- "El nombre, domicilio, numero de registro ante la SEP de la escuela donde cursó dichos estudios y el total de los datos plasmados en el certificado expedido por la Secretaría de Educación Pública (SEP) que acredita que concluyó dichos estudios."
- 3.- "...requiero saber cuántos años tiene de experiencia como policía, y el nombre de las corporaciones en las que ha laborado a lo largo de su desempeño como elemento policiaco, fechas de inicio y renuncia de las mismas."
- 4.- "...requiero una copia del documento que acredita que Alberto Benjamín Muñoz Pérez no se encuentra inhabilitado para ejercer un puesto como servidor público en el Estado de México."
- 5.- "...requiero saber si dicho funcionario se encuentra relacionado como presunto culpado en alguna/s averiguación/es Previa/s o carpeta/s de investigación ante la Procuraduría General de Justicia en el Estado de México, o ante alguna otra homologa a esta."

**Respuestas: (otorgada por el área requerida).**

01 a la Qd.- La información solicitada no es posible proporcionarla todo vez que el la información contenida en el expediente del servidor público C. Alberto Benjamín Muñoz Pérez, se encuentra clasificada como **INFORMACIÓN RESERVADA** por el término de seis años, según el acuerdo TEO/CI/ACIR-01-13/17062013 del Comité de Información de Teoloyucan de fecha diecisiete de junio del dos mil trece, por ubicarse actualmente en las hipótesis normativas establecidas en el artículo 20 fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios previstos en el acuerdo de referencia. Se hace saber al particular que de demostrar ser parte legal de los sistemas de Administración y Procuración de Justicia o bien de Persecución y Prevención del Delito, podrá acceder a la información reservada previo acuerdo de acceso que autorice el Comité de Información y que le sea notificado por conducto del Titular de la Unidad de Información, debiendo acreditarse mediante identificación oficial con fotografía en el domicilio del sujeto obligado Ayuntamiento de Teoloyucan. El acceso que se conceda lo será con la intervención del Titular de la Unidad de Información y de personal del Órgano de Control Municipal que sea designado para el efecto.

05.- Se informa que no se cuenta con documental en el que se refiera si el C. Alberto Benjamín Muñoz Pérez se encuentra relacionado como presunto culpado en alguna/s averiguación/es Previa/s o carpeta/s de investigación ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, o ante alguna otra homologa a esta, todo vez que el sujeto obligado no genera ni administra información de dicho materia; sin embargo, se hace saber al particular que de estar interesado en el rubro, puede recurrir a la Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, sita en Morelos Oriente 1300 esquina Jaime Nuno, Col. San Sebastián, Toluca Estado de México, C.P. 50090, Teléfono: 2-26-16-00 ext. 3365, Correo: [transyacceso@edomex.gob.mx](mailto:transyacceso@edomex.gob.mx) Horario de atención: 9 a 18 hrs.; o bien a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAMIEX) mediante el cual interpuso su solicitud de información, <http://www.samiex.org.mx/samiex/ciudadano/login.page>

Recurso de Revisión: 01830/INFOEM/IP/RR/2013  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

**CUARTO.** El diecinueve de septiembre del año en curso, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: "EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013, SOLICITE INFORMACIÓN VÍA ELECTRÓNICA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX, A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, ASIGNÁNDOME EL NUMERO DE SOLICITUD 00047/TEOLOYU/IP/2013, RECIBIENDO RESPUESTA A MI SOLICITUD EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN LA CUAL SE ENUMERAN EN CINCO PUNTOS PETITORIOS MI SOLICITUD Y ME RESPONDE TEXTUALMENTE LOS MISMOS DE LA SIGUIENTE FORMA: 1.- "...SOLICITO ME INFORME SI EL ACTUAL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA O COMISARIA MUNICIPAL DETEOLOYUCAN ESTADO DE MÉXICO ALBERTO BENJAMÍN MUÑOZ PÉREZ, CURSÓ Y CULMINÓ EL BACHILLERATO, TAMBÍEN ENTENDIDO COMO PREPARATORIA." 2.- "EL NOMBRE, DOMICILIO, NUMERO DE REGISTRO ANTE LA SEP DE LA ESCUELA DONDE CURSÓ DICHOS ESTUDIOS Y EL TOTAL DE LOS DATOS PLASMADOS EN EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP) QUE ACREDITA QUE CONCLUYO DICHOS ESTUDIOS." 3.- "...REQUIERO SABER CUÁNTOS AÑOS TIENE DE EXPERIENCIA COMO POLICÍA, Y EL NOMBRE DE LAS CORPORACIONES EN LAS QUE HA LABORADO A LO LARGO DE SU DESEMPEÑO COMO ELEMENTO POLICIACO, FECHAS DE INICIO Y RENUNCIA DE LAS MISMAS." 4.- "...REQUIERO UNA COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA QUE ALBERTO BENJAMÍN MUÑOZ PÉREZ NO SE ENCUENTRA INHABILITADO PARA EJERCER UN PUESTO COMO SERVIDOR PÚBLICO EN EL ESTADO DE MÉXICO." 5.- "...REQUIERO SABER SI DICHO FUNCIONARIO SE ENCUENTRA RELACIONADO COMO PRESUNTO INICULPADO EN ALGUNA/S AVERIGUACIÓN/ES PREVIA/S O CARPETA/S DE INVESTIGACIÓN ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, O ANTE ALGUNA OTRA HOMOLOGA A ESTA." RESPUESTAS: (OTORGADA POR EL ÁREA REQUERIDA). 01 A LA 04.- LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO ES POSIBLE PROPORCIONARLA TODA VEZ QUE EL LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE DEL SERVIDOR PÚBLICO C. ALBERTO BENJAMÍN MUÑOZ PÉREZ, SE ENCUENTRA CLASIFICADA COMO INFORMACIÓN RESERVADA POR EL TÉRMINO

Recurso de Revisión: 01830/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

DE SEIS AÑOS, SEGÚN EL ACUERDO TEO/CI/ACIR-01-13/17062013 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE TEOLOYUCAN DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE, POR UBICARSE ACTUALMENTE EN LAS HIPÓTESIS NORMATIVAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 20 FRACCIONES I, IV Y VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS PREVISTAS EN EL ACUERDO DE REFERENCIA. SE HACE SABER AL PARTICULAR QUE DE DEMOSTRAR SER PARTE LEGAL DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA O BIEN DE PERSECUCIÓN Y PREVENCIÓN DEL DELITO, PODRÁ ACCEDER A LA INFORMACIÓN RESERVADA PREVIO ACUERDO DE ACCESO QUE AUTORICE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y QUE LE SEA NOTIFICADO POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, DEBIENDO ACREDITARSE MEDIANTE IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA EN EL DOMICILIO DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN. EL ACCESO QUE SE CONCEDA LO SERÁ CON LA INTERVENCIÓN DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y DE PERSONAL DEL ÓRGANO DE CONTROL MUNICIPAL QUE SEA DESIGNADO PARA EL EFECTO." (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"AL RESPECTO DE LOS PUNTOS MARCADOS CON EL 2, 3 Y 5 ESTOY DE ACUERDO CON SU RAZONAMIENTO AL CONSIDERARLO COMO INFORMACIÓN RESERVADA, NO ASÍ CON LOS MARCADOS CON EL 1 Y 4 DEBIDO A LO SIGUIENTE: EN RELACIÓN AL PUNTO NÚMERO 1.- NO CONSIDERO QUE ESTE DATO SE DEBA SUPONER RESERVADO, TODA VEZ QUE UNICAMENTE LE SOLICITO CONOCER SI EL C. ALBERTO BENJAMÍN MUÑOZ PÉREZ CURSO Y CONCLUYÓ EL BACHILLERATO TAMBIÉN ENTENDIDO COMO PREPARATORIA. ASIMISMO; EN RELACIÓN AL PUNTO NÚMERO 4, NO CONSIDERO QUE ESTE DATO SE DEBA SUPONER RESERVADO, DEBIDO A QUE UNICAMENTE LE SOLICITO COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA QUE EL SERVIDOR PÚBLICO ESTA HABILITADO PARA DESARROLAR EL PUESTO QUE OSTENTA DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN 2012-2015 EN TEOLOYUCAN ESTADO DE

**Recurso de Revisión:** 01830/INFOEM/IP/RR/2013

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teoloyucan

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*MEXICO. DEBO COMENTAR, QUE EL SUJETO OBLIGADO OMITIÓ ADJUNTAR COPIA DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA INFORMACION QUE SOLICITE FUE CLASIFICADA COMO RESERVADA. POR LO QUE MEDIANTE EL PRESENTE INTERPONGO RECURSO DE REVISION, PARA QUE SE ANALICE SI AL SUJETO OBLIGADO LO ASISTE LA RAZON, O ESTA CONDICIONANDO LA ENTREGA DE INFORMACION INDEBIDAMENTE." (Sic)*

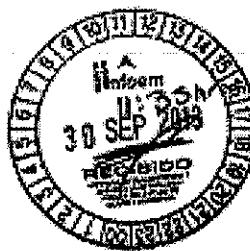
Ante las oficinas de esta Autoridad, el día treinta y uno de septiembre del año dos mil trece el Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera en los términos siguientes:

Recurso de Revisión: 01830/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan

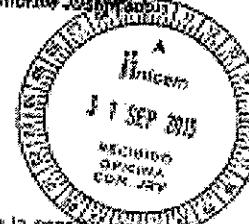
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Teoloyucan, México, 24 de septiembre de 2013.

Número de oficio: TEO.CITP/CEU.ERD/207.2013.

Asunto: Informe Josefina Román



C. JOSEFINA ROMAN VERGARA  
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y  
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO (INFOEM)  
PRESENTE:

Muy distinguida Comisionada.

Sirvo este medio para enviarle un cordial y atento saludo, al tiempo que hago pronta la ocasión para informar a Usted que con fecha 19 de septiembre del año en curso, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 000477/TELOYU/PI/2013, mediante la cual se requirió al Sujeto Obligado Teoloyucan lo siguiente:

"En base a lo dispuesto por el Artículo 3º transitorio, respectivamente solicito me informe si el actual subdirector de seguridad pública o comisario municipal de Teoloyucan Estado de México Alberto Benjamín Muñoz Pérez, cursó y culminó el Bachillerato, también señalando como preparatoria. El nombre, domicilio, número de registro ante la SEP de la escuela donde cursó dichos estudios y el total de los datos plasmados en el certificado expedido por la Secretaría de Educación Pública (SEP) que acredita que concluyó dichos estudios. A la vez, requiero saber cuántos años llevó su experiencia como policía, y si número de las corporaciones en las que ha laborado a lo largo de su desempeño como elemento policial, fechas de inicio y renuncia de las mismas. Igualmente, requiero una copia del documento que acredita que Alberto Benjamín Muñoz Pérez no se encuentra inhabilitado para ejercer un puesto como servidor público en el Estado de México. Aunque a lo anterior, requiero saber si dicho funcionario se encuentra relacionado como presunto involucrado en algunas averiguaciones Penales o carpeta de investigación ante la Procuraduría General de Justicia en el Estado de México, o ante alguna otra homóloga a ésta" (sic).

En cumplimiento a las disposiciones para el procedimiento de acceso a la información pública que señala la Ley de Transparencia, se efectúa requerimiento de información al Departamento de Recursos Humanos y Desarrollo de Personas de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Teoloyucan, el cual fue atendido con oportunidad por el servidor público habilitado y cuya respuesta fue hecha del conocimiento del Comité de Información en Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de septiembre de 2013, donde destacan dos hechos importantes a manifestar:

01.- La información contenida en los expedientes de personal, de los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal (Comisaría de Seguridad Ciudadana) del Municipio de Teoloyucan, fue Clasificada como Información Reservada por un periodo de seis (6) años, de conformidad con el Acuerdo de Clasificación TEDICMACIR-01-13/17052013, emitida por el Comité de Información del Sujeto Obligado en Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 17 de junio de 2013, mismo que se rotuló principalmente con las disposiciones establecidas por la Ley de Seguridad Pública del Estado de México.

02.- El Ayuntamiento de Teoloyucan no genera, posee ni administra información relativa a averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, o ante alguna otra homóloga a ésta; todo vez que no es autoridad en la materia, aun cuando servidor(es) público(s) forman parte y tengan acceso a información del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

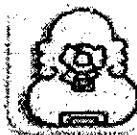
Con fecha 17 de septiembre del año en curso (y para amarrecer el día 18 siguiente), el que suscribe Titular de la Unidad de Información accedió al SAIMEX (Sistema electrónico), y procedió a emitir la respuesta al

Recurso de Revisión: 01830/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



solicitante adjuntando para ello en formato PDF un documento que atendió a la solicitud del hoy recurrente en los términos siguientes:

UNIDAD DE INFORMACIÓN  
RESPUESTA A SOLICITUD  
00047/TEOLO/UP/2013

Sujeto (requerimiento):

- 1.- "...solicitar que informe si el actual subdirector de seguridad pública o coordinador municipal de Teoloyucan Estado de México Alberto Benjamín Muñoz Pérez, cursó y culminó el Bachillerato, también entendido como preparatoria."
- 2.- "...Nombre, domicilio, número de registro ante la SIP de la escuela donde cursó dichas estudios y el total de sus datos plásticos en el certificado expedido por la Secretaría de Educación Pública (SEP) que certifica que concluyó dichos estudios."
- 3.- "...quiero saber cuántos años tiene de experiencia como policía, y el nombre de las corporaciones en las que ha laborado u lo largo de su desempeño como elemento policial, fechas de inicio y renuncia de las mismas."
- 4.- "...requiero una copia del documento que acredite que Alberto Benjamín Muñoz Pérez no es exequente libertad para ejercer su puesto como servidtor público en el Estado de México."
- 5.- "...quiero saber si dicho funcionario se encuentra relacionado como presunto implicado en algunas investigaciones previas o competencia de investigación entre la Procuraduría General de Justicia en el Estado de México, o ante alguna otra autoridad en el país."

Respuesta: (abogada por el área requerida)

01 a la 04.- La información solicitada no es posible proporcionarla toda vez que el la información contenida en el expediente del servidor público C. Alberto Benjamín Muñoz Pérez se encuentra clasificada como **INFORMACIÓN RESERVADA** para el término de seis años, según el acuerdo TEQ/07/AGM/01-13/17062013 del Comité de Información de Teoloyucan de fecha diecisiete de junio del año mil novecientos, porultimo actualmente en las hipótesis normativas establecidas en el artículo 26 fracciones I, IV y V de la Ley de Transparencia Atípico a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevalece en el acuerdo de referencias. Se hace saber al particular que de darse tales hechos, podrá acudir al sistema de **Desahogo y Recreación de Derecho a la Privacidad y Protección de Datos**, tendrá acceso a la información reservada previa acuerdo de acceso que otorgue el Comité de Información y que le sea autorizado por conducto del Rector de la Unidad de Información, debiendo presentarse mediante identificación oficial con fotografía en el domicilio del sujeto obligado Ayuntamiento de Teoloyucan. El acceso que se conceda le será en el establecimiento de la Unidad de Información y de personal del Órgano de Control Municipal que sea designado para el efecto.

05.- Se informa que no se cuenta con documental en el que se refiera si el C. Alberto Benjamín Muñoz Pérez se encuentra relacionado como particular investigado en algunas investigaciones previas o competencia de investigación para la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, o ante alguna otra autoridad en el país, toda vez que el sujeto obligado no genera ni administra información de dicho manejo; sin embargo, se hace saber al particular que de estar interesado en el rubro, puede recurrir a la Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, sito en Avenida Cuauhtémoc 2261 segundo piso, Col. San Sebastián, Toluca Estado de México, C.P. 50000. Teléfono: 2-76-10-00 ext. 3185. Centro: Transporte e Infraestructura. Horario de atención: 9 a 18 hrs; o bien a través del Sistema de Acceso a la Información Móvilapp (SALMEX) mediante la cual interesa su solicitud de información, <http://www.salmex.cdmx.gob.mx/salmenu/llamadas/telefono.aspx>.

UNIDAD DE INFORMACIÓN  
AL CANTOYAMIENTO DE TEOLOYUCAN

Recurso de Revisión: 01830/INFOEM/IP/RR/2013

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teoloyucan

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



Con fecha 19 de septiembre el hoy recurrente presentó ante el Instituto de Transparencia al que usted dignamente representa el Recurso de Revisión Número 01830/INFCEM/PRR/2013. Anexamente, de igual forma, se adjunta la documentación que respalda la demanda.

## ACTO IMPUGNADO

EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013, SOLICITE INFORMACION VIA ELECTRONICA MEDIANTE EL SISTEMA ASIGNANDOME EL NUMERO DE SOLICITUD 041TEOL0YUCA0013, RECIBENDO RESPUESTA A MI SOLICITUD EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN LA CUAL SE ENUMERAN EN CINCO PUNTOS PERTINENTES MI SOLICITUD Y ME RESPONDE TEXTOALMENTE LOS MISMOS DE LA SIGUIENTE FORMA: 1.- "...SOLICITO ME INFORME SI EL ACTUAL SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA O COMISARIO MUNICIPAL 04TEOL0YUCA0013 ESTADO DE MEXICO ALBERTO BENJAMIN MUÑOZ PÉREZ CHÍNCO Y CULMINO EL BACHILLERATO, TAMBIÉN ENTENDIDO DE COMO PREPARATORIA." 2.- "EL NOMBRE, DOMICILIO, NÚMERO DE REGISTRO ANTE LA SEÑA DE LA ESCUELA DONDE CUMBO DICHOS ESTUDIOS Y EL TOTAL DE LOS DATOS PLASMADOS EN EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PÚBLICA (SEP) QUE ACRÉDITA QUE CONCULCO DICHOS ESTUDIOS." 3.- "REQUERO SABER CUANTOS AÑOS TIENE DE EXPERIENCIA COMO POLICIA, Y EL NOMBRE DE LAS CORPORACIONES EN LAS QUE HA LABORADO A LO LARGO DE SU DESEMPEÑO COMO ELEMENTO POLICÍACO, FECHAS DE INICIO Y RITURNA DE LAS MISMAS." 4.- "REQUERO UNA COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACRÉDITA SERVICIO PÚBLICO EN EL ESTADO DE MEXICO." 5.- "REQUERO SABER SI DICHO FUNCIONARIO SE ENCUENTRA RELACIONADO COMO PRESUNTO INMOLADO EN ALGUNAS AMENAZACIONES PREVIAS O CARPETAS DE INVESTIGACION ANTE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE MEXICO, O ANTE ALGUNA OTRA HOMOLOGA A ESTA." RESPUESTAS (OTORGADA POR AL AREA REQUERIDA). 01 A LA 04 LA INFORMACION SOLICITADA NO ES POSIBLE PROPORCIONARLA TODA VEZ QUE DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE DEL SERVIDOR PUBLICO C. ALBERTO BENJAMIN MUÑOZ PÉREZ, SE ENCUENTRA CLASIFICADA COMO INFORMACION RESERVADA POR EL TIEMPO DE SEIS AÑOS, SEGUN EL ACUERDO TEOL0YUCA01-13071152003 DEL COMITE DE INFORMACION DE TEOL0YUCA0013 DE FECHA 04/05/2013. DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE, POR USCIRSE ACTUALMENTE EN LAS HIPOTESIS NOVAMENTES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 20 FRACCIONES I, IV Y V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS PREVISTAS EN EL ACUERDO DE REFERENCIA SE HA DE SABER AL PARTICULAR QUE DE DEMOSTRAR SER PARTE INTEGRAL DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACION Y PROCURACION DE JUSTICIA O BIEN DE PERSECUICION Y PAFENCIÓN DEL DELITO, PODRAN ACCEDER A LA INFORMACION RESERVADA PREVIO ACUERDO DE ACCESO QUE AUTORICE EL COMITE DE INFORMACION Y QUE INCLUYA IDENTIFICACION OFICIAL CON FOTOGRAFIA EN EL DOMICILIO DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TEOL0YUCA0013. EL ACCESO QUE SE CONCEDE LO SERA CON LA INTERVENCION DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION Y DE PERSONAL DEL ORGANICO DE CONTROL MUNICIPAL QUE SEA DESIGNADO PARA EL EFECTO." 05

## RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONVENIENCIA

AL RESPECTO DE LOS PUNTOS MARCADOS CON EL 2, 3 Y 5 ESTON DE ACUERDO CON SU RAZONAMIENTO AL CONSIDERARLO COMO INFORMACION RESERVADA, NO ASI CON LOS MARCADOS CON EL 1 Y 4 DEBIDO A LO SIGUIENTE: EN RELACION AL PUNTO NUMERO 1.- NO CONSIDERO QUE ESTE DATO SE DEBA SUPONER RESERVADO, TODA VEZ QUE UNICAMENTE LE SOLICITO CONOCER SI EL C. ALBERTO BENJAMIN MUÑOZ APEZ CURSO Y CONCLUYO EL BACHILLERATO ASIMISIENDO COMO PREPARATORIAL ASIMISIENDO; EN RELACION AL PUNTO NUMERO 4, NO CONSIDERO QUE ESTE DATO SE DEBA SUPONER RESERVADO, DEBIDO A QUE UNICAMENTE LE SOLICITO COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA QUE EL SEÑOR PUBLICO ESTA HABILITADO PARA DESARROLLAR EL PUESTO QUE OBSTENTA DENTRO DE LA ADMINISTRACION 2012-2016 EN TECOLOTLUCAN ESTADO DE MEXICO. DEBO COMENTAR, QUE EL SUELTUO OBLIGADO DIMITIO ADJUNTANDO COPIA DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA INFORMACION QUE SOLICITO FUE CLASIFICADA COMO RESERVADA, POR LO QUE MEDIANTE EL PRESENTE INTERPONGO RECLAMO DE REVISION PARA QUE SE ANALICE SI AL SOLICITO OBLIGADO LO AGESTE LA RAZON, O ESTO CONDICIONANDO LA ENTREGA DE INFORMACION INDEBIDAMENTE. (251)

Al respecto y como podrá apreciarse, no existe elemento que motive dicha inconformidad, todo vez que:

Recurso de Revisión: 01830/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Primer: El Acuerdo de Clasificación de Información en origen considera lo establecido en los artículos 25, 26, 27, 31, 32, 36, 77, 78 y 81, que refieren específicamente al tratamiento que debe otorgarse a la información personal de los elementos de las instituciones (corporaciones) de seguridad pública en el Estado de México, y

Segundo: El hoy recurrente solicitó "...el acta del documento que señala que el servidor público está inhabilitado para desempeñar el puesto que ostenta dentro de la administración 2012-2016 en Teoloyucan, Estado de México." Dato que no pude proveerse al particular cada vez que la instancia que legalmente genera, posee y administra dicha información lo es la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México. En este mismo sentido, aunque el particular desempeña que ~~señala claramente el contenido de los artículos 110 y 111 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México donde específicamente el artículo 110 en su mero 8 fracción V establece que:~~

"...V. Noticia breve conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto al proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y..."

Protegido artificialmente desconoce este hecho; lo anterior, se sostiene dado que no es la primera solicitud del particular al respecto y, como se muestra en respuesta específica a anterior solicitud de información presentada por el mismo particular (00038/TEOLOYU/PI/2013), lo fue informado que el C. Alberto Benjamín Muñiz Pérez cuenta con el Certificado de Control de Confianza a que se refiere la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, manifestación que por sí misma atiende también el cumplimiento de la disposición legal en la materia.

Tercero: Resulta cierta la declaración del hoy recurrente respecto de la cesión cometida al no haber adjuntado el acuerdo de clasificación de información, hecho que se justifica al haber existido circunstancias meritorias adversas para la carga de la información al sistema electrónico de atención (SAIMEX) cada vez que en repetidas ocasiones se perdía la comunicación y como podrá constatarse, la información se recopiló físicamente fuera del horario habitual de labores; sin embargo, y con la finalidad de subsanar tan desafortunada omisión y no violar el derecho que asiste al solicitante, se adjunta a la presente copia del Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Información del Sujeto Obligado Teoloyucan, de fecha diecisiete de junio de dos mil trece (17/06/2013) donde se establece el Acuerdo de Clasificación de Información solicitado.

En virtud de lo anterior, me permito someter a su muy alta consideración los argumentos vertidos, con la esperanza de que el presente documento le sea de utilidad para mejor resolver el Recurso de Revisión que me ocupa.

Sin otro particular a que referirme por el momento y agradeciendo de antemano la finalidad de la atención que se sirve brindar a la presente, aprovecho la ocasión para manifestar nuevamente mi personal agradecimiento y respeto.

ATENTAMENTE

C. EDGAR ROBERTO DÁVILA JIMÉNEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
H. AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN, MÉXICO

C.c.p.- C. Juan Salvador Marroquín Nava.- Presidente Municipal Constitucional y Presidente del Comité de Información.  
C. Sergio Alberto Gómez Márquez.- Contralor Municipal.  
Archivo / Minutario.

Recurso de Revisión: 01830/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01830/INFOEM/IP/RR/2013 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto oportunamente ya que fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado emitió su respuesta en fecha dieciocho de

Recurso de Revisión: 01830/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

septiembre del año dos mil trece, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el diecinueve de septiembre siguiente, esto es, al día hábil posterior.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la el Sujeto Obligado emitió su respuesta, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Las razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el recurrente son fundados, en atención a las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

El entonces solicitante requirió del Sujeto Obligado información relativa al Subdirector de Seguridad Pública o Comisaría Municipal de Teoloyucan, el C. **Alberto Benjamín Muñoz Pérez**, respecto de los siguientes rubros: (i) curso y culminación de bachillerato o preparatoria, (ii) nombre, domicilio y número de registro ante la Secretaría de Educación Pública de la Institución Educativa, enunciada en el inciso anterior, (iii) total de datos plasmados en el certificado de estudios expedido por la multicitada Institución Educativa, (iv) experiencia, del servidor público en comento, como elemento policial, (v) nombre de las corporaciones policiales en las que ha laborado donde se aprecie la fecha de inicio y término de su relación laboral, (vi) copia del documento en el que conste la no inhabilitación del servidor público y (vii) si se encuentra relacionado en alguna averiguación previa o carpeta de investigación

**Recurso de Revisión:** 01830/INFOEM/IP/RR/2013

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teoloyucan

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, o bien, ante Institución análoga.

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió que por cuanto hacía a los rubros marcados con los numerales (i) al (v), del presente, no podía entregar dicha información en atención a que por acuerdo número TEO/CI/ACIR-01-13/17062013 de fecha diecisiete de junio del año dos mil trece se había reservado dicha información, esto de conformidad con el artículo 20, fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; mientras que aquella información marcada con el numeral (vii) versaba sobre información que dicho Sujeto Obligado no genera ni administra por lo que orientó al particular para solicitar tal información ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Hecho lo anterior, el particular se inconformó con dicha respuesta aduciendo que estaba de acuerdo con los razonamientos vertidos para la reserva de información respecto del nombre, domicilio y número de registro ante la Secretaría de Educación Pública de la Institución Educativa, de la experiencia como elemento policial del servidor público, y de la orientación a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; no así respecto de la información de curso y culminación de bachillerato ni del documento donde conste la no inhabilitación del servidor público.

Además, el recurrente de manera literal manifestó su conformidad con los rubros antes mencionados; sin embargo, también adujó que no le fue entregado el acuerdo de clasificación de información referido por el Sujeto Obligado y solicita a esta Autoridad se analice si le asiste razón al Sujeto Obligado en la reserva respectiva, o bien, si le fue negada la información indebidamente.

Recurso de Revisión: 01830/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Así las cosas, el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación mediante el cual reiteró su respuesta, manifestó que el documento de no inhabilitación es un documento que genera, posee y administra la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y que adjunto a su Informe remitía el Acuerdo de Clasificación solicitado; esta última situación no aconteció.

Bajo ese contexto, este Instituto se avocó al estudio integral del expediente y observó que la supuesta clasificación de información que alude el Sujeto Obligado carece de la debida fundamentación y motivación, más aun cuando no remite al particular el acuerdo de reserva respectivo, que permita de manera eficaz corroborar las razones y hechos que lo llevaron a determinar que la información solicitada era susceptible de ser reservada.

Así, la fundamentación y la motivación tienen como propósito el que el solicitante conozca a detalle y de manera completa la esencia de aquellas circunstancias y condiciones que determinaron la respuesta del Sujeto Obligado, de manera que sea evidente y muy claro para él, cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Lo anterior ya que es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento realizado. Sirve de Sustento a lo anterior la Tesis jurisprudencial número I.4º.A. J/43, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 175082. Que a la letra dice:

Recurso de Revisión: 01830/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

**“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.** El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y *ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.* Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación *pro forma* pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues *es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.*”

*(Énfasis añadido.)*

Del análisis de la respuesta del Sujeto Obligado se aprecia que no expresa los motivos o causas que tomó en cuenta para determinar que la información requerida se situaba en las hipótesis normativas establecidas en el artículo 20, fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, máxime que, como ya ha quedado apuntado, no adjuntó el Acuerdo de Reserva de Información respectivo, por lo que la determinación unilateral del Sujeto Obligado es contraria a los principios de fundamentación y motivación constitucionales<sup>1</sup>.

Además, esta Autoridad debe señalar que la debida fundamentación y motivación legal se entiende como la cita del precepto legal aplicable al caso, por cuanto hace a

<sup>1</sup> Tesis Jurisprudencial VI. 2º. J/43, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 194798 de rubro: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, NO EXISTE CUANDO EL ACTO NO SE ADECUA A LA NORMA EN QUE SE APOYA.** Todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, de manera que si los motivos o causas que tomó en cuenta el juzgador para dictar un proveído, no se adecuan a la hipótesis de la norma en que pretende apoyarse, no se cumple con el requisito de fundamentación y motivación que exige el artículo 16 constitucional, por tanto, el acto reclamado es violatorio de garantías.

Recurso de Revisión: 01830/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

la fundamentación, y las razones, motivos o circunstancias que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que la información solicitada encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, por lo que respecta a la motivación. Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial número VI. 2º. J/43 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 203,143 de Rubro:

***“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.”***

***(Énfasis añadido)***

Consecuentemente, este Instituto revoca la supuesta clasificación de información, pues no encuentra razón o motivo alguno que de manera indubitable soporte tal acto jurídico.

Ahora bien, no debe perderse de vista que el Sujeto Obligado al emitir su respuesta no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, asevera su existencia al referir que dicha información se encuentra reservada; reserva que no puede coexistir con información inexistente; por lo que queda claro que ésta es información que el Ayuntamiento de Teoloyucan genera, administra y posee en sus archivos; así, de conformidad con los artículos 2, fracción V, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es información pública susceptible de ser entregada al solicitante; situación que hace innecesario el estudio de la naturaleza intrínseca de la misma.

Sin que obste a lo anterior, es de precisarse que aun cuando el Sujeto Obligado, vía Informe de Justificación, manifiesta que por cuanto hace al documento de no

Recurso de Revisión: 01830/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

inhabilitación del servidor público, antes referido, es la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México quien genera, posee y administra la información, como se verá en líneas posteriores, el Ayuntamiento de Teoloyucan sí cuenta con la información solicitada a este respecto y en consecuencia debe entregarla al particular.

Una vez apuntado lo anterior, este Instituto advirtió que la información relativa a los numerales (i), (ii), (iii) mencionados al inicio del presente considerando, pueden ser satisfechos mediante la entrega del certificado de bachillerato o preparatoria, pues en este documento se encuentran plasmados la totalidad de datos solicitados por el hoy recurrente; mientras que respecto a los rubros marcados con los numerales (iv) y (v), pueden ser ubicados en el currículo o solicitud de empleo del servidor público en comento.

Así las cosas, respecto del certificado de bachillerato del subdirector de seguridad pública del Ayuntamiento de Teoloyucan, es de considerar que la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública** establece como requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales los siguientes:

***“Artículo 88.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:***

**A. De Ingreso:**

...

**IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:**

**a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;**

Recurso de Revisión: 01830/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

**b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;**

**c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;**

...

**XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables."**

**(Énfasis añadido.)**

Correlativo a ello, la **Ley de Seguridad del Estado de México** establece en su artículo 152 los requisitos de ingreso en las **Instituciones Policiales**, conforme a lo siguiente:

**"Artículo 152.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:**

**A. De ingreso:**

...

**IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:**

**a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;**

**b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; o**

**c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.**

...

**XII. Los demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables."**

Recurso de Revisión: 01830/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

**(Énfasis añadido)**

De la interpretación a dichos preceptos se tiene que tanto la Ley General de Seguridad Pública, como la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, prevén como requisitos de ingreso a las Instituciones Policiales, para el caso de aspirantes a las áreas de investigación, acreditar haber concluido los estudios a nivel superior o equivalente; tratándose de aspirantes a las áreas de prevención acreditar haber concluido la enseñanza media superior o equivalente y para el caso de áreas de reacción haber concluido la enseñanza media básica.

En este sentido es claro que independientemente de las funciones que desempeñe el Subdirector de Seguridad Pública ya sean áreas de investigación, prevención o reacción, debe contar con al menos estudios de educación media, quedando comprendida dentro de esta el nivel bachillerato o preparatoria, documento que cuenta con la información solicitada por el hoy recurrente.

Por lo anterior, es dable ordenar al Sujeto Obligado entregue al recurrente el certificado de bachillerato o preparatoria que acredite que el Subdirector de Seguridad Pública Municipal cursó y culminó dichos estudios.

Conforme a lo anterior, es importante señalar que la educación de tipo medio superior comprende el nivel bachillerato, tal y como lo establece el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley General de Educación, el cual dispone lo siguiente:

***“Artículo 37.- La educación de tipo básico está compuesta por el nivel preescolar, el de primaria y el de secundaria.***

***El tipo medio-superior comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará, bajo el principio de respeto a la diversidad, a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y la revalidación y reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo.”***

Recurso de Revisión: 01830/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

**(Énfasis añadido)**

En un segundo orden de ideas, respecto del currículo, o bien, la solicitud de empleo del servidor público, es de observarse que el Ayuntamiento debe administrar los recursos humanos con eficiencia, eficacia, honradez, transparencia y con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas aprobados de las distintas áreas que conforman la Administración Pública Municipal

Lo anterior, mediante las políticas y procedimientos necesarios para el control eficiente de los recursos humanos, esto a fin de dar cumplimiento a sus funciones; dicho control se plasma con el registro del personal del Ayuntamiento y en coordinación con la Tesorería Municipal, y éste debe hacerse con apego a lo estipulado en la legislación en materia laboral aplicable, por lo que conviene precisar que para el desempeño de un empleo cargo o comisión en el servicio público, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México en su artículo 47, establece como requisitos para ingresar dicho servicio los siguientes:

**"ARTÍCULO 47.- Para ingresar al servicio público se requiere:**

- I. **Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;**
- II. ***Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;***
- III. ***Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;***
- IV. ***Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;***
- V. ***No tener antecedentes penales por delitos intencionales;***
- VI. ***No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley;***

Recurso de Revisión: 01830/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

VII. *Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;*

VIII. *Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;*

IX. *Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y*

X. *No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.”*

*(Énfasis añadido.)*

En consecuencia, dentro de los requisitos para ingresar al servicio público se debe presentar entre otros la "solicitud de empleo", documento en el que se ubica información relativa al nombre, fecha y lugar de nacimiento, edad, sexo, domicilio, teléfono, dependientes económicos, referencias personales, **formación académica y experiencia laboral.**

Por lo tanto, debe contar con el soporte documental en la que se aprecie la formación, o bien, la trayectoria profesional del referido ciudadano, por lo que aún y cuando ésta información no es generada por el Sujeto Obligado, sí se encuentra obligado a entregarla por poseerla en sus archivos.

A mayor abundamiento, es de considerar por analogía el **Criterio 15/2006** emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dispone lo siguiente:

**“Criterio 15/2006**

**EXPEDIENTES LABORALES ADMINISTRATIVOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. ES PÚBLICA LA INFORMACIÓN QUE EN ELLOS SE CONTIENE, SALVO LOS DATOS PERSONALES.** La información que se contiene en los expedientes laborales administrativos de los servidores públicos de este Alto Tribunal es pública, específicamente, la inherente a sus percepciones, el ejercicio del cargo, a la identificación de la plaza y sus funciones, los datos relevantes sobre el perfil profesional

Recurso de Revisión: 01830/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

*del servidor público y, en su caso, sobre su desempeño, en tanto establecen el marco de referencia laboral administrativo. A diferencia de lo que sucede con los datos personales que en dichos expedientes se contengan, pues debe tenerse en cuenta que una de las excepciones al principio de publicidad de la información la constituyen los datos de tal naturaleza que requieran del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de los artículos 3º, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Para ello es necesario considerar que constituyen datos personales toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, relacionada con cualquier aspecto que afecte su intimidad, y tendrán el carácter de información confidencial, cuando en términos de lo previsto en la Ley Federal invocada, su difusión, distribución o comercialización requiera el consentimiento de los individuos a los que pertenezcan.*

*Clasificación de Información 28/2006-A, derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por Argelia del C. Montes V.- 29 de agosto de 2006.- Unanimidad de votos.”*

En este mismo sentido, se ha pronunciado el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, al establecer que si bien es cierto en los currículos de una persona física se encuentran datos confidenciales, también los es que una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar las aptitudes de los servidores públicos para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos contenidos en dichos documentos. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio 03/2009 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que establece lo siguiente:

*Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el curriculum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del curriculum vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que*

Recurso de Revisión: 01830/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

*le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos.*

**En esa tesitura, entre los datos personales del currículum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.**

*(Énfasis añadido.)*

Atento a lo anterior, resulta claro que la información solicitada fue generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, además de ser de naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregar, ya sea estos documentos o de contar con algún soporte análogo mediante el cual puedan quedar satisfechos los rubros marcados con los numerales (iv) y (v); entregue dicho soporte documental, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Finalmente, y en relación directa con los párrafos que anteceden, por cuanto hace a la solicitud de información marcada con el numeral (vi) relativo al documento en el que conste la no inhabilitación del servidor público, es de suma importancia precisar que aun cuando el Sujeto Obligado manifiesta que no genera ni posee tal información, como ya ha sido mencionado en líneas anteriores, el artículo 47, fracción X de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México, establece como requisito para ingresar al servicio el no estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público; tal y como se aprecia a continuación:

**“ARTÍCULO 47.- Para ingresar al servicio público se requiere:**

Recurso de Revisión: 01830/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

...

**X. *No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.”***

*(Énfasis añadido.)*

Derivado de lo anterior, es información que debe encontrarse contenida en el expediente laboral del servidor público, documentos que ya han sido estudiados en el presente ocreso<sup>2</sup>, que tienen naturaleza pública, y en consecuencia el Ayuntamiento de Teoloyucan, si bien no genera, sí posee y administra por lo que debe entregarlo.

Finalmente, no pasa desapercibido del análisis de ésta Autoridad que respecto al rubro marcado con el numeral (vii) relativo a la información de averiguaciones previas o carpetas de investigación en que el servidor publico forme parte ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el Sujeto Obligado es incompetente para conocer de la solicitud, por lo que orientó correctamente al peticionario, pues es dicha Procuraduría es quien genera, administra y posee la información requerida; por lo que debe ser a éste a quien se le formule la petición, quien remitirá la solicitud al servidor público habilitado respectivo y será éste último quien podrá pronunciarse al respecto.

**CUARTO.** En virtud de que la información solicitada es ubicable en documentación que por su naturaleza pudiese llegar a contener información confidencial, ésta **AMERITA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

A este respecto los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

<sup>2</sup> Supra, EXPEDIENTES LABORALES ADMINISTRATIVOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. ES PÚBLICA LA INFORMACIÓN QUE EN ELLOS SE CONTIENE, SALVO LOS DATOS PERSONALES

Recurso de Revisión: 01830/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*

*VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;*

*XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;*

*Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

*Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Contenga datos personales;*

*II. Así lo consideren las disposiciones legales; y*

*III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.*

*Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.*

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los "Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México", expedidos por este Instituto y publicados en el

Recurso de Revisión: 01830/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

*"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual;*
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*

Ahora bien, los documentos referidos en la presente resolución contienen la información solicitada, no obstante también contienen los datos personales de dicho servidor público, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y su vida privada; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas.

Recurso de Revisión: 01830/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Respecto a la fotografía de servidores públicos es un dato personal confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el artículo 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Lo anterior es así toda vez que las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, la fotografía constituye un dato personal que requiere del consentimiento del titular de la información para su difusión, aunado de que ésta no se advierte que se constituyan como algún elemento que permita reflejar el desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros- que justifique su publicidad, más aún cuando las mismas se reprodujeron no a la luz de que su titular haya servido público. En ese sentido, la fotografía solo se justifica su publicidad en aquellos casos en los que la misma se reproduce a fin de identificar a una persona en el ejercicio de un cargo, empleo o comisión en el servicio público.

Por tanto se sostiene que la fotografía, deriva de un requisito que las autoridades exigen, no es una condición en la cual el interesado pueda o no consentir, se trata prácticamente de una adhesión, por ello no es válido aceptar que el hecho de someterse a tal requisito, implique su consentimiento o su anuencia para que de ser el caso de llegar o ser servidor público deba difundirse la imagen de su rostro consignado en tal documento. Siendo el caso, que los objetivos de la transparencia se alcanzan con permitir el acceso a dicho documento solicitud de empleo o currículum vitae en su versión pública, en los que se consignaran el nombre y cuyo dato permite

Recurso de Revisión: 01830/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

conocer e identificar que la persona que solicita el empleo y que se ostenta para poder realizar funciones de servidor público.

De este modo, en tales versiones públicas se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Recurso de Revisión: 01830/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de la recurrente, se ordena al Ayuntamiento de Teoloyucan, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00047/TEOLOYU/IP/2013.

Por lo expuesto y fundado se resuelve

**PRIMERO.** Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el C. [REDACTED] por tal motivo se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00047/TEOLOYU/IP/2013, de conformidad con los**

Recurso de Revisión: 01830/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución, **Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX** de la siguiente documentación:

- Certificado de Bachillerato o Preparatoria del Subdirector de Seguridad Pública o Comisaría Municipal de Teoloyucan, el C. **Alberto Benjamín Muñoz Pérez**; en versión pública;
- Currículum, solicitud de empleo, o bien, documento donde conste la o documentos donde conste la experiencia, del Subdirector de Seguridad Pública o Comisaría Municipal de Teoloyucan, el C. **Alberto Benjamín Muñoz Pérez**, como elemento policial, y el nombre de las corporaciones policiales en las que ha laborado donde se aprecie la fecha de inicio y término de su relación laboral, en versión pública.
- Documento en el que conste la no inhabilitación del Subdirector de Seguridad Pública o Comisaría Municipal de Teoloyucan, el C. **Alberto Benjamín Muñoz Pérez**.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la recurrente.

**TERCERO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A

Recurso de Revisión: 01830/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C. [REDACTED]**

la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA

Recurso de Revisión: 01830/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

EL DÍA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. AUSENTES EN LA SESIÓN EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**

COMISIONADO PRESIDENTE

(AUSENTE EN LA SESIÓN)

EVA ABAID YAPUR

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA

COMISIONADA

FEDERICO GUZMAN TAMAYO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADO

COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO